

Breve información sobre el procedimiento de recepción de materiales orgánicos, según el Decreto Supremo 044-2006-AG y Decreto Supremo 002-2020-MINAGRI.

1. Antecedentes legales

Decreto Supremo 044-2006-AG

- ❖ Artículo 55º.- Prevención y control de la contaminación: “El operador debe contar con procedimientos documentados sobre el proceso de transformación, los mismos que deben incluir disposiciones para prevenir y controlar la contaminación, durante todo el proceso incluyendo el transporte y almacenamiento”.
- ❖ Artículo 60º.- Protección de productos en almacenes: “El operador debe establecer normas internas de protección y desinfección durante el almacenamiento, para garantizar la inexistencia de residuos indeseables que podrían contaminar a los alimentos tratados”.
- ❖ Artículo 91º.- Transporte, manipulación y almacenamiento de productos orgánicos previo a su comercialización: “Los operadores que comercialicen productos orgánicos deben asegurar que el transporte, manipuleo y almacenamiento de dichos productos no afecten sus características. En todas estas etapas, los productos orgánicos y en transición deben ser diferenciados permanentemente de los productos similares obtenidos mediante sistemas de producción convencionales”.

Decreto Supremo 002-2020-MINAGRI

- ❖ Artículo 5.- Obligaciones del operador (inciso f): “Contar con los registros y la documentación actualizada que permitan la trazabilidad de los procesos de producción, transformación y comercialización de conformidad normas de la producción orgánica nacional”.

2. Lo que significa

- ✓ Cada operador orgánico es responsable de asegurarse de que cualquier producto orgánico que reciba, cumpla con la norma.
- ✓ Para asegurar esto, el operador debe verificar, como mínimo, ciertos detalles formales, como:
 - ¿El proveedor posee un certificado orgánico? Entre otros, se deben verificar los siguientes detalles:
 - ¿El certificado está válido (no caducado)?
 - ¿El certificado cubre el producto específico?
 - ¿El certificado fue emitido por una certificadora acreditada?
 - ¿Se refiere claramente al cumplimiento del D.S. 044-2006-AG y D.S. 002-2020-MINAGRI ¿En caso de dudas, por favor consulte a la respectiva certificadora!
 - ¿El producto está adecuadamente etiquetado, o en el caso de productos no empacados, acompañado de documentos (ej. notas de envío), que lo vinculen claramente al respectivo lote?
 - ¿Incluye la etiqueta o nota de envío, por lo menos la siguiente información: Productor (o proveedor), condición orgánica, cantidad, ¿certificadora orgánica?

- ¿La factura se refiere claramente a la condición orgánica del producto y contiene la información necesaria acerca de la certificadora?
- ✓ Si cualquiera de estos detalles no existe, el operador debe o bien rechazar la recepción del producto como orgánico, o exigir al proveedor que corrija el error.
- ✓ Si todo está correcto, el operador documenta los resultados de su verificación. Esto puede ser hecho simplemente escribiendo la fecha de recepción en la factura o nota de envío y firmándola, o usando un checklist especial o formato desarrollado por el operador para este propósito. El procedimiento debe ser apropiado al tamaño y la complejidad de la empresa.

3. Para quién y para qué es esto relevante

- ✓ Este procedimiento de recepción es requerido para cualquier operación que compre materiales orgánicos de otras operaciones certificadas: agricultores, procesadores, comerciantes, productores, apicultores. Ejemplos:
 - Un procesador que compra materia prima orgánica de una finca o de otros procesadores o comerciantes
 - Un agricultor que compra animales o alimento para animales de otros productores o comerciantes (¡incluyendo proveedores de balanceados comerciales!)
- ✓ También unidades subcontratadas tienen que establecer un procedimiento de recepción, en caso de que reciban sus materiales directamente, no a través del dueño del certificado.
- ✓ No es aplicable para materiales como semillas orgánicas, fertilizantes, pesticidas permitidos o ingredientes no agrícolas para alimentos procesados. Para estos materiales, sólo se debe controlar el cumplimiento de las especificaciones establecidas en el D.S. 044-2006-AG y D.S. 002-2020-MINAGRI.